

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Ref. DECLARATIVO RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN No. 202000209**

El apoderado de la señora LUZ JANETH VALBUENA MOLINA, informa que no es cierto que no se hubiere subsanado la demanda en los términos del auto de inadmisión y, por tanto, solicita considerar la revocatoria del auto de rechazo y dar por subsanada la demanda ordenando el curso normal de la misma.

Revisados los documentos presentados por el abogado y el pantallazo del mensaje recibido en el correo institucional el día 3 de septiembre de 2020, se puede evidenciar que indudablemente la demanda declarativa de RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN de los bienes y deudas de la SOCIEDD CONYUGAL presentada en nombre de LUZ YANETH VALBUENA MOLINA, fue subsanada allegando el poder echado de menos y exigido mediante auto de 2 de septiembre de 2020 y, por tanto, la demanda si fue subsanada dentro del término concedido.

De acuerdo con lo dicho y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se dejará sin efecto el auto de fecha once (11) de septiembre, mediante el cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada y en su lugar se procederá a admitirla y ordenar el trámite correspondiente.

En consecuencia, el Despacho

**DISPONE**

**ADMITIR** la demanda **DECLARATIVA DE RESICIÓN DE LA PARTICIÓN** de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por los señores LUZ YANETH VALBUENA MOLINA y GERMÁN FABIÁN GARCÍA DÍAZ, **POR LESIÓN ENORME,**

promovida por **LUZ YANETH VALBUENA MOLINA** en contra de **GERMÁN FABIÁN GARCÍA DÍAZ**.

**CORRER** traslado de la misma y sus anexos al demandado GERMÁN FABIÁN GARCÍA DÍAZ, por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

**ORDENAR** a la demandante y su apoderado judicial que cumplan las disposiciones a que se contrae el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., concordante Decreto 806 de 2020, para la notificación y traslado de la demanda al demandado.

**RECONOCER** personería al doctor VÍCTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA como apoderado judicial de LUZ YANETH VALBUENA MOLINA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

(1)